

del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Ramón Francisco Jiménez Gómez de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

4018

REAL DECRETO 157/1977, de 4 de enero, por el que se indulta parcialmente a Victor Emilio del Río Buergo.

Visto el expediente de indulto de Víctor Emilio del Río Buergo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Víctor Emilio del Río Buergo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años y ocho meses de presidio menor.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

4019

REAL DECRETO 158/1977, de 4 de enero, por el que se indulta a Domingo Sánchez García y a Pedro Antonio Gálvez Martínez.

Visto el expediente de indulto de Domingo Sánchez García y de Pedro Antonio Gálvez Martínez, condenados por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, como autores de cinco delitos de robo, a cinco penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor para cada uno de ellos, con la limitación para su cumplimiento que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Domingo Sánchez García y a Pedro Antonio Gálvez Martínez del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

4020

REAL DECRETO 159/1977, de 4 de enero, por el que se indulta a Luis Plantalamor Rovira.

Visto el expediente de indulto de Luis Plantalamor Rovira, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Luis Plantalamor Rovira del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

4021

REAL DECRETO 160/1977, de 4 de enero, por el que se indulta parcialmente a Jesús Armendáriz Rey.

Visto el expediente de indulto de Jesús Armendáriz Rey, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de San Sebastián, que en sentencia de quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; como autor de dos delitos de estafa, a dos penas de cuatro meses y un día de arresto mayor; como autor de dos delitos de falsificación en documento mercantil, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Jesús Armendáriz Rey, conmutando las dos penas de seis años y un día de presidio mayor, que le fueron impuestas en la expresada sentencia por otras dos de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

4022

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se notifica a don Joaquín de Santiago-Concha y Osma el acuerdo recaído en el expediente de sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casa Madrid.

El 6 de mayo de 1972, don Rafael Fernández de Bobadilla y Alvarez de Espejo solicitó la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casa Madrid, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1972, oponiéndose dentro del plazo del anuncio don Joaquín de Santiago-Concha y Osma.

Transcurrido el período legal de prueba sin que el opositor don Joaquín de Santiago-Concha y Osma haya documentado su pretensión, se le tuvo por apartado del procedimiento con fecha 8 de octubre de 1976.

Lo que se hace saber al interesado mediante el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número tres del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, habida cuenta la imposibilidad de efectuar notificación personal, significándole que por no agotar el anterior acuerdo la vía administrativa puede interponer contra el mismo, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

MINISTERIO DEL EJERCITO

4023

ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix López Herranz y don Jorge de Ledesma Salgues.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Su-

premo, entre partes, de una, como demandantes, don Félix López Herranz y don Jorge de Ledesma Salgues, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de julio y 19 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos acumulados interpuestos por don Félix López Herranz y don Jorge de Ledesma Salgues, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas 19 de junio y 14 de julio de 1972, respectivamente, desestimatorias de la petición de los recurrentes a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando ser conformes a derecho los actos administrativos impugnados; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

4024 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Ingenieros don Ildefonso Moreno Valdés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ildefonso Moreno Valdés, Teniente Coronel de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Moreno Valdés, contra Orden del Ministerio del Ejército de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de veinticinco de marzo anterior, que, a su vez, desestimó el recurso interpuesto contra la Orden Circular del propio Ministerio de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, las que parcialmente revocamos por no ser conformes a derecho, anulando la liquidación de pensión e indemnización anexas a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que se hace en la citada Orden de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y, en su lugar, mandamos que tal liquidación se haga de nuevo, de conformidad con la que le corresponde aplicando el Decreto de Dietas y Viáticos de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco y el sueldo vigente en treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

4025 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Rastrojo Fernández, y tres más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Carmelo Rastrojo Fernández, don Manuel Antonio Sanchez Vega, don Emilio Gil García y don José Luis Tijero Berrocal, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio, 1 de agosto, 14 y 15 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Rastrojo Fernández, don Manuel Antonio Sánchez Vega, don Emilio Gil García y don José Luis Tijero Berrocal, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio, 1 de agosto, 14 y 15 de julio de 1972, desestimatorias de los recursos de reposición que interpusieron contra la denegación de sus peticiones en orden al percibo de asignación por residencia, por sus destinos en el Sahara, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

4026 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 22 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Sanz Sanz, mutilado útil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Sanz Sanz, mutilado útil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el Ministerio del Ejército, fecha 1 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado, y desestimando el recurso interpuesto por don Esteban Sanz Sanz, contra los acuerdos del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio del Ejército de uno de julio y once de agosto de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda, sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. Generales Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director de Mutilados de Guerra por la Patria